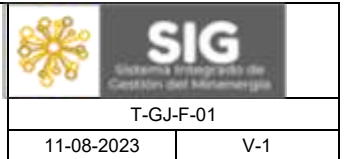




FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	25/06/2026
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Bochalema, Labateca, Pamplonita, Toledo y Chitagá, denominado <i>"Distrito Especial para la Diversificación Productiva De Norte De Santander 2 (Sur)"</i> .
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.	
<p>1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 <i>"Colombia Potencia Mundial de la Vida"</i></p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 <i>"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"</i>, expedido por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo <i>"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"</i>.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se orienta por cinco ejes de transformación: 1) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2) Seguridad humana y justicia social; 3) Derecho humano a la alimentación; 4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, 5) Convergencia territorial. En este marco, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, <i>"como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones"</i>.</p> <p>El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado por el Decreto 0977 de 2024 e incorporado en el Capítulo 12 del Decreto 1073 de 2015, confirió la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva al Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes. Esta delimitación debe realizarse teniendo en cuenta criterios como: <i>"a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros"</i>.</p> <p>Conforme a lo anterior, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva deben entenderse como un instrumento de planificación, gestión y articulación institucional, para impulsar la diversificación productiva de las regiones que históricamente han dependido de la extracción de recursos minerales, de acuerdo con las potencialidades del territorio y sus habitantes, promoviendo la asociatividad y la industrialización.</p>	

Además, de acuerdo con los principios establecidos por el Decreto 977 de 2024, que guían la identificación, priorización, diseño y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, especialmente el principio de participación razonable, incidente y efectiva, se ha promovido la participación y se ha garantizado el acceso a la información para las comunidades de estos territorios y demás actores interesados y afectados. En este contexto, se ha desarrollado una estrategia de participación territorial con el objetivo de socializar el contenido del mencionado decreto y la propuesta de delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander Sur (2). Para ello, con el apoyo y gestión de las autoridades municipales, se convocaron espacios abiertos a gremios, organizaciones, entidades, asociaciones y a la comunidad en general de cada uno de los diez municipios delimitados.

En desarrollo de lo anterior, tal como lo muestra la siguiente tabla, en los municipios previstos para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur), se realizaron los siguientes espacios de socialización del Decreto 0977 de 2024, relacionamiento con actores locales y validación de problemáticas locales.

Tabla 1: Jornadas de socialización y relacionamiento de actores desarrolladas por la Dirección de Minería Empresarial

Fecha	Entidad	Población (Personas)	Municipio
04-03-2025	Secretaria de planeación Municipal Labateca Medio Ambiente y Planeación Municipal Labateca Secretaria de Gobierno Municipal Labateca Inspector de Policía Municipal Labateca Secretaria de Agricultura Municipal Labateca Secretaria de planeación Municipal Labateca Coordinador de servicios Municipio Toledo Profesional Ministerio de Minas y energía DME Apoyo Administrativo Ministerio de Minas y energía DME Profesional Comunicaciones Ministerio de Minas y energía DME	11	Labateca
05-03-2025	Alcaldía Municipal (Alcaldesa) Apoyo en Gestión del riesgo Inspección de policía Secretaria Desarrollo Ambiental y turístico Secretaria de Gobierno Secretario de desarrollo Productivo, ambiental y turístico. Profesional Ministerio de Minas y energía DME Apoyo Administrativo Ministerio de Minas y energía DME Profesional Comunicaciones Ministerio de Minas y energía DME	9	Pamplonita
06-03-2025	Especiales para la Diversificación Productiva y la Reindustrialización. Personería Alcaldía Municipal Chitagá Gestión del Riesgo Municipio Chitagá Apoyo Planeación Municipio Chitagá Profesional Ministerio de Minas y Energía DME Apoyo Administrativo Ministerio de Minas y Energía DME	7	Virtual Chitagá

	Profesional Ministerio de Minas y Energía DME		
10-05-2025	Representantes del DME I Ministerio de Minas y Energía Representantes de la sociedad civil, sector empresarial y autoridades locales	19	Toledo
17-05-2025	Representantes del DME I Ministerio de Minas y Energía: Representantes de la sociedad civil, sector empresarial y autoridades locales	21	Labateca
29-05-2025	Representantes del DME I Ministerio de Minas y Energía Representantes de la sociedad civil, sector empresarial y autoridades locales	9	Chitagá
30-05-2025	Representantes del DME I Ministerio de Minas y Energía: Representantes de la sociedad civil, sector empresarial y autoridades locales	14	Pamplonita
31-05-2025	Representantes del DME I Ministerio de Minas y Energía: Representantes de la sociedad civil, sector empresarial y autoridades locales	11	Bochalema
TOTAL		101	

Fuente: Dirección de Minería Empresarial – Ministerio de Minas y Energía

1.2. Diagnóstico o documento Técnico justificante del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)

La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) en conjunto con la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía elaboraron el documento técnico denominado “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)*”, desde el 13 junio del 2025, sin embargo, ha sido actualizado con información minera, ambiental, social y económica con corte a la vigencia 2026 basándose en fuentes de información oficial¹.

¹ Agencia Nacional de Minería. (2018). Áreas de Reserva Especial-ARE. Vicepresidencia de Promoción y Fomento; Agencia Nacional de Minería. (2020). ABECÉ Registro de Minería de Subsistencia para Mineros de Subsistencia. Bogotá D.C.; DANE. (2023). Cuenta Satélite Minera. Defensoría del Pueblo. (2024). Defensoría del Pueblo delegada para Prevención de riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV- 2018. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. (2005). Glosario. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (2024). Actualización post COVID – 19 de las proyecciones de población del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV- 2018. Departamento Nacional de Planeación DNP. (2023). Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia: Potencia Mundial de la Vida. Bogotá D.C. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf> Procuraduría General de la Nación. (2024). Informe Nacional: Minería Ilegal y Contaminación por Mercurio en Colombia. Obtenido de [www.procuraduria.gov.co: https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2024/Diciembre%202024/Informe%20Nacional%20Minería%20Ilegal%20y%20Contaminación%20por%20Mercurio%20en%20Colombia%20%281%29.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2024/Diciembre%202024/Informe%20Nacional%20Minería%20Ilegal%20y%20Contaminación%20por%20Mercurio%20en%20Colombia%20%281%29.pdf)

Ese documento es la base para las iniciativas de Transición Energética Justa, asociadas al eje de transformación productiva, internacionalización y acción climática del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2024 “Colombia, Potencial Mundial de la Vida”. La entidad impulsa las políticas necesarias para garantizar acciones anticipadas, cambios planificados y graduales en las regiones que pueden verse afectadas por los cambios en la generación de electricidad con carbón. En este sentido, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son una herramienta clave para la Transición Energética Justa y la Reindustrialización de los municipios dependientes del carbón en Norte de Santander a partir de encadenamientos, entre ellos, aquellos asociados a los minerales estratégicos.

La Reindustrialización, como señala el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, se hace particularmente relevante en las zonas dependientes de la minería. La Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129 de 2023) contempla como objetivos la diversificación de la economía colombiana y el fortalecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los minerales estratégicos. Además, se encargó al Ministerio de Minas y Energía de diseñar e implementar una estrategia de descarbonización, reconversión laboral y diversificación productiva para las regiones en las que se proyecta disminución en la producción de combustibles fósiles. Lo anterior, dadas las condiciones de baja diversificación económica, de dependencia a la explotación de carbón y de los probables cambios en la demanda de carbón térmico para la generación de energía eléctrica, se hacen pertinentes las acciones de descarbonización, la reconversión laboral y diversificación productiva en esta región.

1.2.1. Ordenamiento territorial

El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur) está conformado por cinco municipios del departamento de Norte de Santander: Bochalema, Labateca, Pamplonita, Toledo y Chitagá. Territorialmente, el distrito integra municipios de las subregiones suroriental (Bochalema, Labateca y Toledo) y suroccidental (Chitagá y Pamplonita), en un corredor históricamente vinculado a la actividad carbonífera. Asimismo, está articulado por las subzonas hidrográficas de los ríos Alto Apure, Chitagá, Cobugón–Cobaría, Margua y Pamplonita, las cuales constituyen elementos estructurantes para el ordenamiento territorial y ambiental del distrito.

Tabla 2: Áreas Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)

Sistema de Información Minero Colombiano SIMCO. (2024). Sistema de Información Minero Colombiano SIMCO. Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria, SIPRA. (2024). Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria, SIPRA. Obtenido de <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

Unidad de Planeación Minero Energetica UPME. (2019). Guía para la Incorporación de la Dimensión Minero-Energética en el Ordenamiento Territorial Municipal.

Unidad de Planeación Minero Energetica UPME. (2023). Estudio sobre las dinámicas, oferta y demanda e intermediación de Oro.

Unidad de Planeación Minero Energetica UPME y Agencia Nacional de Minería ANM. (2024). Boletín Minería en Cifras Abril 2024. Obtenido de mineriaencolombia.anm.gov.co/sites/default/files/docupromocion/Boletín%20Minería%20en%20Cifras%20-%20abril%202024.pdf

Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria UPRA. (2024). Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria - SIPRA de la Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria UPRA.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. (2024). Frontera Agrícola. Obtenido de <https://upra.gov.co/es-co>

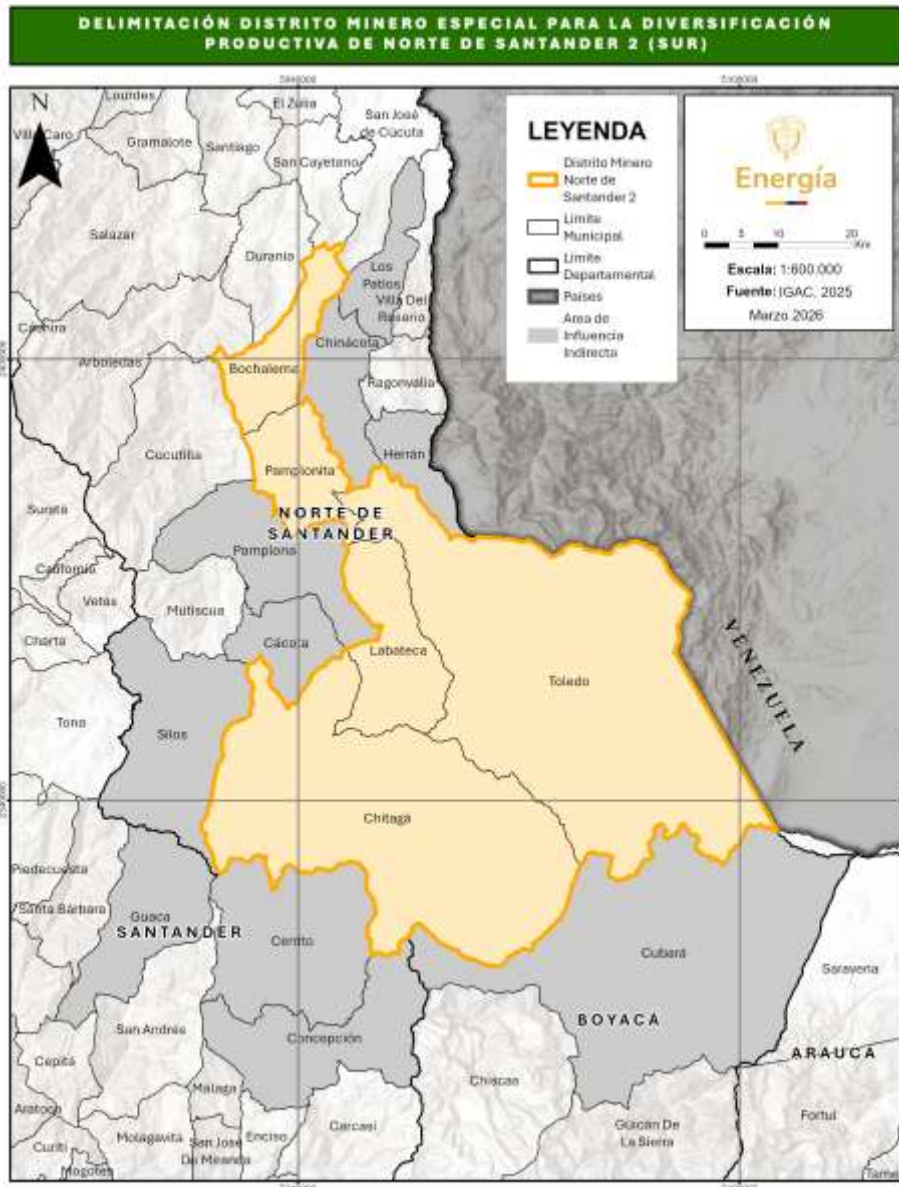
Unidad de Restitución de Tierras y Agencia Nacional de Minería. (2015). Cartilla Minería preguntas frecuentes de la ANM.

Unidad para las víctimas. (2024). Red Nacional del Información. Fecha de corte 30 de junio de 2024.

Municipio	Departamento	de	Área (Ha)	% del Distrito
Chitagá	Norte Santander	de	118.250,54	36,08 %
Labateca	Norte Santander	de	25.546,14	7,79 %
Pamplonita	Norte Santander	de	17.054,17	5,20 %
Bochalema	Norte Santander	de	16.996,36	5,19 %
Toledo	Norte Santander	de	149.927,71	45,74 %
Total			327.774,92	100 %

Fuente: Elaboración propia UPME con base en datos del IGAC (2026)

Figura 1. Delimitación del Distrito Minero para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 Sur



Fuente: Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Minería Empresarial, Grupo de planeación y seguimiento minero - Grupo de Información (2026). Materialización cartográfica digital del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur) [Archivos SIG, formato vectorial], elaborada en sistemas de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG: 9377) y WGS 84 (EPSG: 4326). Insumos técnicos: Unidad de Planeación Minero Energética – UPME (2025). Diagnóstico del Distrito Minero Especial. Cartografía base: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2025). Capa oficial de municipios de Colombia [Recurso geoespacial, formato vectorial]. Bogotá D.C.: IGAC. Recuperado de <https://geoportal.igac.gov.co>

La selección de los municipios de Bochalema, Pamplonita, Labateca, Toledo y Chitagá para formar parte del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur) responde a varios factores estratégicos que buscan potenciar el desarrollo de la región. En primer lugar, la caracterización de

las dinámicas territoriales de estos municipios revela un fuerte potencial para la diversificación productiva, particularmente en áreas vinculadas a la minería, la agricultura y el ecoturismo. A su vez, la integración de estos municipios en el Distrito Minero permite una mejor planificación y coordinación de esfuerzos interinstitucionales, favoreciendo el uso sostenible de sus recursos naturales y contribuyendo al bienestar de las comunidades locales.

Otro factor clave en la elección de estos municipios es su inclusión en el Catastro Multipropósito y su identificación en programas como el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado. -ZOMAC. Estos elementos son fundamentales para desarrollar estrategias de ordenamiento territorial y gestión ambiental que se alineen con los objetivos de diversificación productiva. Además, la clasificación de estos municipios dentro de la sexta categoría, según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000: "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

1.3. Necesidad de crear el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)

Conforme al diagnóstico elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la delimitación de los municipios que conforman el **Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur)** se basa en dos ejes metodológicos: el análisis de brechas por criterios y el análisis de áreas de influencia. Ambos ejes se describen a continuación:

- **Análisis de brechas por criterio**

Este análisis permite identificar territorios con potencial para configurarse como distritos mineros, funcionando como un instrumento de planificación socioambiental y articulación institucional. Su desarrollo se divide en dos (2) fases:

Identificación de Componentes: Se consideran las dimensiones definidas en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) y en el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015 (adicionado por el Decreto 977 de 2024) para los distritos mineros, las cuales son:

- Componente Minero: El tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera
- Componente Productivo: La tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos.
- Componente Ambiental: El estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación.
- Componente Territorial: El catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo.

- Socioeconómico: El fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

Una vez se les asigna puntaje se realiza la ponderación entre los resultados de cada componente y se establece la posible área geográfica con influencia directa que se sugiere se desarrolle como distrito minero especial para la diversificación productiva. Posteriormente, se definen y analizan las variables específicas que integran cada uno de los componentes mencionados.

- **Análisis de áreas de influencia**

Áreas de Influencia Directa (AID)

De acuerdo con el diagnóstico de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) denominado “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur)*”, la delimitación del área se basa en la distinción entre zonas de influencia directa e indirecta, bajo las siguientes condiciones:

Los municipios de Bochalema, Labateca, Pamplonita, Toledo y Chitagá puntajes alcanzaron la brecha superior (>3,0) para sus componentes minero, productivo, ambiental, territorial y socioeconómico.

Esta calificación certifica el cumplimiento de los criterios legales (Ley 2294 de 2023 y Decreto 977 de 2024). En estos municipios, las acciones e impactos del instrumento de planificación —tanto positivos como negativos— se manifiestan de manera inmediata y directa dentro de sus límites geográficos.

Áreas de Influencia Indirecta (AII)

Comprende la zona externa al área de influencia directa, específicamente los once (11) municipios restantes del área de estudio. En estos territorios, si bien las acciones del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva trascienden el espacio físico de los municipios núcleo, existen dinámicas territoriales que se superponen o se ven influenciadas por la implementación del distrito minero. A saber: Cubará, Silos, Cúcuta, Cácuta, Chinácota, Concepción, Guaca, Herrán, Los Patios, Cerrito y Pamplona.

En la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva se tiene en cuenta el esquema asociativo territorial. Teniendo en cuenta los análisis realizados, especialmente los encaminados a comprender los criterios expuestos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo de 2022 – 2026), los análisis de áreas con influencia directa e indirecta, los esquemas asociativos territoriales, se plantea la posible delimitación del “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte de Santander 2 (Sur)*” con la inclusión de los municipios de: Toledo, Chitagá, Labateca, Pamplonita y Bochalema. (UPME, *Diagnóstico del Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)*, 2025).

II) Criterios para la Identificación, Priorización y Delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 977 de 2024, la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva debe sustentarse en criterios técnicos, territoriales, ambientales, productivos y sociales que permitan adoptar decisiones objetivas y coherentes con los principios de planificación socioambiental y desarrollo territorial sostenible.

El diagnóstico técnico del “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur)*”, constituye el insumo técnico fundamental para la delimitación del Distrito, al identificar de manera objetiva las condiciones mineras, productivas, ambientales, territoriales y socioeconómicas del sur del departamento de Norte de Santander. Su elaboración incluyó, en primer lugar, la delimitación preliminar del área de estudio mediante análisis de brechas conforme a los criterios establecidos en la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 977 de 2024, así como el análisis de influencias directas e indirectas y de los esquemas asociativos territoriales.

El análisis territorial evidencia que los municipios que conforman el distrito presentan vocación extractiva asociada principalmente a minerales industriales y materiales de construcción, en un contexto de economías locales de pequeña y mediana escala, con alta dependencia de actividades primarias y limitadas oportunidades de encadenamiento productivo y agregación de valor (UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)). Asimismo, se identificó que la ausencia histórica de instrumentos sectoriales específicos de planificación ha dificultado la articulación entre la actividad minera, la gestión ambiental y las estrategias de desarrollo territorial, lo que hace necesaria la adopción de un instrumento que permita ordenar, coordinar y fortalecer la gestión del sector en el territorio. (UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)).

• **Definición de área de estudio**

El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur) se delimita considerando la concentración de actividades mineras de carbón y materiales de construcción, una tradición minera consolidada y la presencia, con corte al 25 de febrero de 2026, de 55 títulos activos, principalmente de pequeña y mediana minería. 36 títulos activos de pequeña minería equivalentes al 65 % del total, 17 títulos activos de mediana minería (equivalentes al 31 % del total), 1 título de minería de gran extensión (5 %).

La zona presenta potencial productivo agropecuario en cultivos como caña, papa, fresa, pimentón y maíz, complementado por actividades pecuarias y turísticas. El territorio integra áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, zonas de reserva forestal y determinantes ambientales clave. Por su parte, la producción minera reciente —especialmente de carbón— evidencias caídas significativas. En este contexto, el distrito articula información catastral, económica y territorial que demuestra la necesidad de promover una planificación orientada a diversificar la economía, preservar los ecosistemas y fortalecer tanto la minería formal como las alternativas productivas. (UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur))

Aunque dominada por tres (3) grupos principales: el carbón en sus variedades térmico, metalúrgico y antracita, que constituye el mineral más relevante por su peso histórico en la producción, la continuidad de sus yacimientos y la tradición extractiva de municipios como Toledo, Chitagá y Labateca; los materiales de construcción, entre los que se encuentran arenas de río y de cantera, arenas industriales y silíceas, gravas, recebo y arenas feldespáticas, con una explotación significativa para el abastecimiento regional y especial relevancia en Pamplonita; y las arenas silíceas, de importancia estratégica por su contenido de silicio, considerado mineral estratégico por la ANM, que si bien presentan menores volúmenes de producción, ofrecen potencial para desarrollar encadenamientos industriales de alto valor agregado.(UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)).

Tabla 2. Títulos Mineros del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur).

DISTRITO	MUNICIPIO	MINERALES	TITULOS	AREA SOLICITADA (Ha)
Distrito Norte de Santander 2	BOCHALEMA	ARENAS SILICEAS	1	112,04
		CARBÓN METALÚRGICO	5	1.244,18
		MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	8	191,54
	CHITAGÁ	CARBÓN METALÚRGICO	4	8.518,14
		CARBÓN TÉRMICO	1	345,20
	LABATECA	CARBÓN	1	1.875,49
		CARBÓN METALÚRGICO	9	3.619,89
		CARBÓN TÉRMICO	2	457,23
	PAMPLONITA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2	112,97
		CARBÓN METALÚRGICO	1	154,94
		CARBÓN TÉRMICO	1	136,44
	TOLEDO	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	5	481,28
		CARBÓN METALÚRGICO	13	11.096,30
	CARBÓN TÉRMICO	2	1.539,27	
TOTAL GENERAL			55	29.884,92

Fuente: Elaboración propia MME-DME con base en datos del Sistema Integral de Gestión Minera, Anna Minería - ANM, 25 de febrero de 2026.

Tabla 3. Producción de minerales en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur).

	ARENA DE RIO M3	ARENA DE CANTERA M3	ARENAS M3	ARENAS SILICEAS M3	CARBON TON	CARBON METALURGICO TON	CARBON TERMICO TON	GRAVA DE CANTERA M3	GRAVAS M3	GRAVAS DE RIO M3	TOTAL GENERAL M3	TOTAL GENERAL TON
BOCHALEMA	1.008,00	940,02	20.890,78	30.882,48	2.762.525,56	358.476,12	93.824,18	7.200,00	407.537,03	38.187,00	506.645,31	3.214.825,86
CHITAGA					118.721,92	33.912,65	7.188,50				0,00	159.823,07
LABATECA	854,00		23.050,24		157.213,37	11.876,39	68.287,25		46.384,92	2.700,00	72.969,16	237.377,01
PAMPLONITA	12.223,36		181.422,88	578,00	187.547,41	61.695,97	9.069,76	1.350,00	1.116.972,36	11.750,40	1.324.297,00	258.313,14
TOLEDO					605.768,76	104.922,93	145.914,38		6.931,80		6.931,80	856.606,07
Total General	14.085,36	940,02	225.363,90	31.460,48	3.831.777,02	570.884,06	324.284,07	8.550,00	1.577.826,11	52.637,40	1.910.863,27	4.726.945,15

Fuente: Elaboración propia MME-DME con base en datos del Sistema Integral de Gestión Minera, Anna Minería - ANM, periodo reportado del 2012 a diciembre de 2025. <https://www.upme.gov.co/simco/regalias/>

Tabla 4. Regalías de minerales en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur).

	ARENA DE RIO	ARENAS	ARENAS SILICEAS	CARBON	CARBON METALURGICO	CARBON TERMICO	GRAVA DE CANTERA	GRAVAS	GRAVAS DE RIO	TOTAL GENERAL
BOCHALEMA	\$ 104.882,78	\$ 4.218.770,45	\$ 10.304.731,48	\$ 37.135.271.879,03	\$ 8.305.234.352,54	\$ 1.116.033.946,98	\$ 672.577,65	\$ 58.264.503,10	\$ 3.549.541,87	\$ 46.633.655.185,88
CHITAGA				\$ 1.998.134.235,13	\$ 975.288.274,89	\$ 110.374.750,47		\$ 2.543,00		\$ 3.081.799.803,29
LABATECA	\$ 91.410,12	\$ 3.954.624,41		\$ 2.332.496.999,09	\$ 239.954.437,84	\$ 1.331.830.541,89		\$ 7.256.806,00	\$ 258.740,00	\$ 3.915.843.559,35
PAMPLONITA	\$ 986.691,90	\$ 25.921.714,64	\$ 86.094,77	\$ 2.148.252.479,17	\$ 1.487.801.505,38	\$ 136.608.580,64	\$ 122.540,45	\$ 138.600.070,79	\$ 1.000.344,52	\$ 3.939.380.022,26
TOLEDO		\$ 124.568,59		\$ 8.981.800.012,62	\$ 2.993.717.041,93	\$ 2.463.515.061,05		\$ 629.061,00		\$ 14.439.985.745,19
Total General	\$ 1.182.984,80	\$ 34.219.678,09	\$ 10.390.826,25	\$ 52.593.955.605,04	\$ 14.001.995.612,38	\$ 5.158.362.881,03	\$ 795.118,10	\$ 204.952.983,89	\$ 4.808.626,39	\$ 72.010.664.315,97



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

	ARENA DE RIO	ARENA DE CANTERA	ARENAS	ARENAS SILICEAS	CARBON	CARBON METALURGICO	CARBON TERMICO	GRAVA DE CANTERA	GRAVAS	GRAVAS DE RIO	TOTAL GENERAL
BOCHALEMA	\$ 104.882,78	\$ 93.034,25	\$ 4.218.770,45	\$ 10.304.731,48	\$ 37.135.271.879,03	\$ 8.305.234.352,54	\$ 1.118.033.946,98	\$ 672.577,65	\$ 58.284.503,10	\$ 3.549.541,87	\$ 46.633.748.220,13
CHITAGA					\$ 1.896.134.235,13	\$ 975.288.274,69	\$ 110.374.750,47		\$ 2.543,00		\$ 3.081.799.803,29
LABATECA	\$ 91.410,12		\$ 3.954.624,41		\$ 2.332.496.999,09	\$ 239.954.437,84	\$ 1.331.830.541,89		\$ 7.258.806,00	\$ 258.740,00	\$ 3.915.843.559,35
PAMPLONITA	\$ 986.691,90		\$ 25.921.714,64	\$ 86.094,77	\$ 2.148.252.479,17	\$ 1.487.801.505,38	\$ 136.608.580,64	\$ 122.540,45	\$ 138.600.070,79	\$ 1.000.344,52	\$ 3.939.380.022,26
TOLEDO			\$ 124.568,59		\$ 8.981.800.012,62	\$ 2.993.717.041,93	\$ 2.463.515.061,05		\$ 829.061,00		\$ 14.439.985.745,19
Total General	\$ 93.034,25	\$ 93.034,25	\$ 34.219.678,09	\$ 10.390.826,25	\$ 52.593.955.605,04	\$ 14.001.995.612,38	\$ 5.158.362.881,03	\$ 795.118,10	\$ 204.952.983,89	\$ 4.808.626,39	\$ 72.010.757.350,22

Fuente: Elaboración propia MME-DME con base en datos del Sistema Integral de Gestión Minera, Anna Minería - ANM, Periodo reportado del 2012 a diciembre de 2025

- Empleo Sector Explotación de Minas y Canteras**

La información del Mapa Regional de Oportunidades (MARO) evidencia que, entre 2015 y 2023, la actividad de mayor generación de empleo en el sector de explotación de minas y canteras en Norte de Santander fue la extracción de hulla, con un promedio anual de 4.031 personas ocupadas. Esta actividad alcanzó su máximo nivel de empleo en 2022, con 7.693 trabajadores, para luego presentar una disminución en 2023, año en el que se registraron 6.120 personas ocupadas.

Tabla 5. Personas Ocupadas del Subsector de Extracción de Minerales Metalíferos y de otras Minas y Canteras, Departamento de Norte de Santander.

Año	Extracción de hulla (Carbón de piedra)	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
2015	1.995	460
2016	2.375	425
2017	2.404	830
2018	3.911	803
2019	3.492	386
2020	2.820	486
2021	5.465	382
2022	7.693	479
2023	6.120	500

Fuente: Elaboración propia MME 2025, datos en Mapa Regional de Oportunidades (MARO), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) -DANE. Cálculos: Coordinación de inteligencia estratégica - Colombia Productiva. Última actualización: agosto de 2024.

De las dos (2) actividades económicas descritas, se observa que en el departamento de Norte de Santander la que tiene mayor cantidad de personas ocupadas, en el periodo 2015-2024, se ubica en la actividad económica de extracción de hulla (carbón de piedra) y, en segundo lugar, extracción de arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.

- **Aspectos productivos en territorio**

El territorio presenta un alto potencial agropecuario respaldado por su vocación agrícola, la aptitud del suelo y los registros recientes de producción. En el sector agrícola destacan cultivos con alta aptitud como fresa, pimentón y maíz, junto con productos predominantes por municipio. En Bochalema se cultivan caña, papa, plátano y naranja; en Chitagá, papa, zanahoria, fresa y durazno; en Labateca, caña, plátano, tomate y naranja; en Pamplonita, durazno, tomate, mora y naranja; y en Toledo, caña, café y plátano.

Esta actividad se complementa con plantaciones forestales de pino, que cuentan con amplias áreas de aptitud alta. En el sector pecuario sobresale la producción avícola, con más de 290.000 aves registradas, especialmente en Bochalema, además de actividades porcícolas y caprinas con potencial de crecimiento. En materia turística, el territorio ofrece una oferta emergente en municipios como Chitagá, Bochalema y Toledo, los cuales cuentan entre 11 y 12 prestadores, apoyados por ecosistemas altoandinos, paisajes de montaña y atractivos naturales que fortalecen su vocación ecoturística. En conjunto, estas actividades representan una base sólida para impulsar la diversificación económica del distrito, reducir la dependencia del carbón y consolidar cadenas productivas agrícolas, forestales y turísticas.(UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)).

- **Fomento a la reindustrialización y otras alternativas de valor agregado**

Mercado asociado al desarrollo industrial del mineral (Coque)

Colombia, siendo un país minero por excelencia, ha desarrollado a lo largo de los años una cadena productiva de coque que tiene un importante impacto en la economía regional, particularmente en departamentos como Norte de Santander. La industria del coque es una fuente de empleo y dinamiza sectores asociados al transporte, comercio y otros servicios.

En relación con el coque este es preciso resaltar que es utilizado principalmente en la industria siderúrgica, el coque metalúrgico desempeña un papel importante como fuente de calor y agente reductor. En la fundición de metales como el cobre, plomo y zinc, el coque metalúrgico facilita la reducción de óxidos metálicos a su estado metálico puro proporcionando al mismo tiempo las altas temperaturas necesarias para estos procesos. En la industria de la fundición, también es importante señalar el uso del coque en cantidades menores para la preparación de carburo de calcio, disulfuro de carbono, fósforo y otros elementos. (ANM, 2024).

En el departamento de Norte de Santander, las actividades relacionadas con la extracción de carbón metalúrgico y la producción de coque tienen un impacto significativo en el empleo. Según datos de la Asociación de Coquizadores de Norte de Santander (Asocoquizadores), las plantas de coquización generan aproximadamente 2.000 empleos directos. Sin embargo, debido a la crisis del sector provocada por la sobreoferta de coque indonesio y la consecuente caída de precios, el 90% de estas plantas ha tenido que cesar operaciones, dejando a cerca de 1.800 trabajadores sin empleo. (La Opinión, 2024)

Por otra parte, la cadena de valor del carbón, que incluye la extracción, procesamiento y comercialización de carbón metalúrgico y coque, genera más de 70.000 empleos entre directos e indirectos en la región. Esta situación resalta la importancia de estas actividades para la economía local y la necesidad de implementar medidas que mitiguen el impacto de las fluctuaciones del mercado internacional en el empleo regional. (La Opinión, 2023)

La reindustrialización del carbón metalúrgico orientada a la producción de coque constituye una apuesta estratégica para Colombia, en tanto este mineral es considerado insumo esencial de la industria siderúrgica y motor del desarrollo industrial y de infraestructura. La transformación local del carbón en coque genera un importante valor agregado, evita la simple exportación de materia prima y posiciona al país en condiciones de competitividad frente a los mercados internacionales. Esto se traduce en la consolidación de cadenas productivas más sólidas, en el aseguramiento del suministro para la industria nacional y en la posibilidad de proyectar a Colombia como un proveedor confiable de insumos estratégicos para la manufactura global

En el ámbito regional, la producción de coque fomenta la generación de empleo directo e indirecto, la dinamización de actividades complementarias como transporte, comercio, servicios y agroindustria, así como la formalización y tecnificación de la pequeña y mediana minería. La implementación de plantas de coquización y el aprovechamiento de subproductos permiten ampliar la diversificación productiva y fomentar encadenamientos con otros sectores, creando un efecto multiplicador que fortalece la economía y mejora los estándares ambientales, laborales y de seguridad en el territorio. En este sentido, la reindustrialización se convierte en un motor de innovación tecnológica y de desarrollo sostenible que beneficia tanto a los productores mineros como a las comunidades donde se localizan estas actividades.

Específicamente, en los municipios de Chitagá, Toledo, Pamplonita, Labateca y Bochalema, que integran el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur), la reindustrialización del carbón metalúrgico representa una oportunidad de transformación social y económica. En Toledo, principal municipio en número de títulos mineros, la reindustrialización fortalecerá la generación de empleo y la formalización de actividades, contribuyendo a superar los efectos del conflicto armado. En Pamplonita y Bochalema, donde existen registros de minería de subsistencia, el proceso permitirá integrar a pequeños mineros a la cadena formal, mejorando sus ingresos y condiciones de vida. En Labateca y Chitagá, municipios con altos índices de pobreza y rezagos sociales, la consolidación de la industria del coque abrirá espacio para la capacitación técnica, la reconversión laboral y la articulación con la agroindustria y el turismo rural, generando alternativas productivas sostenibles. Así, los distritos mineros se convierten en un instrumento de planificación que asegura que los beneficios de la reindustrialización se traduzcan en equidad territorial, inclusión social y bienestar comunitario.

Aspectos demográficos

Los aspectos demográficos y los indicadores socioeconómicos de los municipios del distrito evidencian condiciones estructurales que explican su alta vulnerabilidad. En Población total y por sexo y población por área geográfica, se observa una distribución demográfica marcada por el predominio masculino en la mayoría de los municipios, una mayor presencia de mujeres en cabeceras y altos porcentajes de población rural, particularmente en Pamplonita. En los apartados referentes a Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI por componente e Índice de Pobreza Multidimensional, se identifica que todos los municipios presentan indicadores superiores a los promedios departamentales y nacionales, con Toledo y Chitagá como los territorios más afectados, especialmente por hacinamiento y alta dependencia económica.

La división política administrativa de los municipios del Distrito Minero de Norte de Santander 2 (Sur) se caracteriza así:

Bochalema se localiza al extremo norte del Distrito, limitando al norte con los municipios de San Cayetano y Cúcuta, al oriente con los municipios de Los Patios y Chinácota, al sur oriente limita con Pamplonita y al occidente con los municipios de Cucutilla y Arboledas, con una extensión aproximada de 16.996 ha,



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

equivalente al 5,22 % del distrito minero. En cuanto a la división administrativa del municipio, se encuentra dividido por su cabecera municipal y 18 veredas (UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)).

Chitagá posee un área aproximada de 118.250 ha, equivalente al 36,31 % del distrito, y se encuentra dividido entre su cabecera municipal y 44 veredas. Limita al occidente con Silos; al sur, limita con el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá y los municipios de Concepción y Cerrito en el departamento de Santander; al oriente, con Toledo, y al norte, con Labateca, Pamplona y Cágota. Se encuentra al extremo sur del Distrito Minero Norte de Santander 2.

Pamplonita limita al oriente con Toledo y Chinácota, al norte con Bochalema, al occidente con Cucutilla y al sur con el municipio de Pamplona. Está dividida administrativamente entre su cabecera municipal y 22 veredas con un área aproximada de 17.054 ha, equivalente al 5,24% del distrito.

Por último, se encuentra el municipio de Toledo, dividido administrativamente entre su cabecera municipal y 87 veredas, con un área aproximada de 147.826 ha equivalente al 45,39% del distrito, el cual se encuentra al extremo suroriental del Distrito Minero y es el municipio más grande de los priorizados dentro de este. Limita al oriente con Venezuela y en una pequeña proporción con el municipio de Herrán; al norte limita con el municipio de Chinácota; al occidente limita con Pamplonita, Labateca y Chitagá; al sur limita con el municipio de Cubará en el departamento de Norte de Santander.

Se evidencia que ninguno de los municipios del distrito cuenta con el catastro multipropósito actualizado, lo cual impide a estas unidades administrativas controlar efectivamente el capital físico, jurídico y económico de todos los predios en su territorio, dificultando así procesos como el de la actualización de sus esquemas de ordenamiento territorial, así como percibir más ingresos fiscales. En cuanto a la población habitante de estos municipios, les impide acceder a opciones de crédito e inversión, así como dificulta su venta a quienes estén interesados.

Finalmente, en el componente de Población víctima del conflicto armado, el diagnóstico resalta que el desplazamiento forzado es el hecho victimizante predominante, concentrándose principalmente en Toledo, seguido por Chitagá y Labateca. En conjunto, estos elementos demográficos y socioeconómicos sustentan la priorización de estos municipios dentro del distrito minero.

En el componente demográfico, las proyecciones del DANE evidencian un crecimiento poblacional sostenido, con predominio de adultos (38,8%) y una alta concentración en zonas rurales (65,8%). Toledo concentra la mayor proporción de habitantes (32,9%), mientras Pamplonita presenta la vocación rural más marcada (78%). Estas dinámicas generan mayores demandas en empleo, salud, educación e infraestructura básica.

Desde el ámbito económico, el distrito se sostiene principalmente en el sector primario, con un PIB de 380.440 millones de pesos en 2022, frente a 296.650 millones en el terciario y 42.560 millones en el secundario. Cultivos como caña, papa, plátano, café y naranja, junto con la producción avícola y bovina, muestran potencial de diversificación. Sin embargo, persisten brechas sociales: Toledo registra el mayor índice de NBI, mientras Labateca y Pamplonita presentan mejores indicadores en miseria. Todos los municipios superan los promedios departamental y nacional en pobreza multidimensional.

En lo social y cultural, el distrito ha sido altamente impactado por el conflicto armado, siendo Toledo y Chitagá los más afectados. Se evidencian altos índices de analfabetismo, principalmente en Labateca (16,8%), así como deserción escolar en Bochalema. En materia ambiental, se requiere avanzar en la formulación e

implementación de los POMCA, fortalecer la gestión de áreas protegidas y promover un uso sostenible del suelo y de los recursos hídricos.

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC.**

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como instrumentos de planificación y gestión para implementar la Reforma Rural Integral (RRI) prevista en el Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP. Su propósito es lograr la transformación estructural del campo y garantizar una relación más equitativa entre lo rural y lo urbano, fortaleciendo la economía campesina, étnica y familiar, protegiendo la diversidad cultural y promoviendo la reconciliación (Decreto Ley 893 de 2017, art. 2).

Estos programas se concretan en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), que deben articularse con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de las entidades territoriales, bajo criterios de coordinación y concurrencia. La Agencia de Renovación del Territorio (ART) es la entidad encargada de liderar su construcción participativa, seguimiento y ejecución, en articulación con autoridades nacionales, locales y tradicionales (Decreto Ley 893 de 2017, arts. 4 y 6).

De manera complementaria, la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1650 de 2017 establecieron las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), como territorios priorizados para la inversión privada mediante beneficios tributarios a empresas que desarrollen su actividad económica y generen empleo en 344 municipios seleccionados por el Ministerio de Hacienda, el DNP y la ART. Sin embargo, los municipios del Distrito Norte de Santander 2 (Sur) no cuentan aún con estos instrumentos de ordenamiento y planificación (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

- **Componente social**

El territorio del **Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur)**, conformado por los municipios de Bochalema, Chitagá, Labateca, Pamplonita y Toledo, presenta una complejidad social, económica y política de carácter estructural que exige respuestas integrales con enfoque territorial, de derechos humanos y de construcción de paz. Esta realidad se refleja en importantes desafíos asociados a las condiciones de pobreza, el acceso a servicios básicos y las oportunidades de desarrollo humano. Los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y pobreza multidimensional evidencian brechas significativas entre los municipios que integran el distrito, particularmente en Toledo y Chitagá, donde se registran los mayores niveles de vulnerabilidad social. En este contexto, la consolidación del distrito representa una oportunidad para articular esfuerzos institucionales, fortalecer las capacidades territoriales y promover procesos de diversificación productiva orientados a mejorar las condiciones de bienestar de las comunidades y reducir las desigualdades existentes

La población del territorio mantiene una fuerte identidad rural, con dinámicas productivas ligadas históricamente a la minería del carbón, la agricultura y la ganadería. Estas actividades constituyen la base económica de numerosas familias y representan una oportunidad para impulsar procesos de diversificación productiva que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y la generación de ingresos sostenibles.

En el marco del proceso de conformación del distrito, se han realizado espacios de acercamiento y socialización con actores comunitarios e institucionales del territorio, orientados a presentar los objetivos, alcances y oportunidades asociadas al Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva. No obstante, de acuerdo

con las actas revisadas, estos ejercicios han tenido un carácter principalmente informativo y de diálogo territorial, sin que se evidencie una manifestación expresa de aceptación o rechazo por parte de las comunidades frente a la delimitación propuesta del distrito. En este contexto, se identificó que el distrito se configura como un instrumento para promover la articulación institucional, fortalecer las capacidades locales, generar alternativas económicas complementarias a la minería y avanzar en procesos de desarrollo territorial que contribuyan a reducir las brechas sociales existentes, fortaleciendo al mismo tiempo la participación comunitaria y la cohesión territorial. La pluralidad de actores presentes confirma la existencia de un tejido social activo, con capacidad de interlocución y construcción colectiva, cuyas demandas reflejan problemáticas estructurales persistentes.

5. Presencia de pueblos indígenas

El componente étnico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur) está representado principalmente por la presencia del pueblo indígena U'wa, a través de dos resguardos indígenas localizados en el área de influencia del distrito. Se identifican el Resguardo Unido U'wa, con presencia en los municipios de Chitagá y Toledo, y el Resguardo Kuitua, ubicado en jurisdicción del municipio de Toledo.

El pueblo U'wa constituye una de las comunidades indígenas más representativas de la región nororiental del país. Su cosmovisión se encuentra profundamente vinculada a la protección del territorio, las fuentes hídricas, los ecosistemas de alta montaña y los páramos, elementos que consideran esenciales para el equilibrio espiritual, cultural y ambiental de su territorio ancestral. La presencia de estos resguardos otorga al distrito una especial relevancia en materia de gobernanza intercultural, protección de derechos colectivos y articulación entre las políticas de desarrollo territorial y los sistemas propios de organización indígena.

En términos de planificación, la existencia de territorios indígenas dentro del área de influencia del distrito implica la necesidad de incorporar enfoques diferenciales, mecanismos de participación efectiva y estrategias de diálogo intercultural en los procesos de formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión (PEG). Asimismo, demanda la identificación temprana de posibles impactos sobre los derechos territoriales, culturales y ambientales de las comunidades indígenas presentes en la zona.

A la fecha, se han desarrollado ejercicios de socialización y acercamiento institucional relacionados con la estructuración del distrito, como se enuncia en la Tabla 1 de la presente memoria justificativa; sin embargo, resulta necesario continuar fortaleciendo los espacios de diálogo con las autoridades indígenas y profundizar en la caracterización social y territorial de los resguardos, con el fin de garantizar una adecuada articulación entre los objetivos de diversificación productiva y la protección de los derechos de los pueblos indígenas presentes en el territorio.

1.4. Coordenadas para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Norte de Santander 2 (Sur)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 977 de 2024, la georeferenciación para la delimitación del distrito se presenta en el documento denominado "METADATOS VERTICES DM NORTE DE SANTANDER 2 17-03-2026.xls", el cual contiene las coordenadas de los municipios que hacen parte del distrito. Esta delimitación se fundamenta en la base de datos geográfica de entidades territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC² con fecha de actualización 11 de marzo de 2026. Así mismo, el cálculo de coordenadas de los vértices que lo integran se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), establecido por el IGAC³.

Necesidad de crear el Distrito Minero Especial para la Diversificación productiva de Norte de Santander 2 (Sur) que incluye los municipios de Toledo, Labateca, Chitagá, Pamplonita, Bochalema.

El diagnóstico del Distrito Norte de Santander 2 (Sur) evidencia una alta concentración de actividades mineras ligadas al carbón térmico, lo que ha generado una marcada dependencia económica y una vulnerabilidad de las comunidades frente a la volatilidad de los mercados internacionales. Esta situación, sumada a los impactos sociales, ambientales y económicos derivados de la actividad extractiva, requiere una respuesta integral y coordinada por parte de las instituciones del Estado. (UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)).

En este escenario, es indispensable avanzar en la diversificación productiva mediante la promoción de alternativas económicas, la industrialización de minerales estratégicos, la reconversión laboral, la solución concertada de los conflictos y la garantía de la soberanía alimentaria. Para ello, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP) se constituyen como instrumentos clave, alineados con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia de la Vida, para llevar a los territorios acciones concretas que reduzcan la dependencia del carbón térmico. (UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)).

Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no representan un nuevo mecanismo de ordenamiento territorial, sino un instrumento de gestión y articulación que mejora la coordinación entre autoridades nacionales y territoriales. Su propósito es superar conflictos sociales asociados al ordenamiento minero-ambiental y promover un desarrollo regional sostenible, respetando las competencias de cada entidad en el marco jurídico vigente. (UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)).

Asimismo, el Distrito Minero Especial facilita la articulación institucional, integrando la participación de entidades nacionales, departamentales y municipales, así como de las comunidades étnicas y locales, garantizando que las decisiones sobre el territorio se adopten de manera concertada, transparente y responsable. Este enfoque responde plenamente a los lineamientos del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, al Decreto 977 de 2024 y al marco constitucional vigente, que establecen la pertinencia de delimitar áreas estratégicas mediante actos administrativos que aseguren legalidad, claridad territorial y coordinación institucional.

En consecuencia, se determina que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur) mediante acto administrativo es plenamente justificada. Esta medida constituye el mecanismo idóneo para garantizar que la actividad minera se ejecute de manera planificada, sostenible y responsable, promoviendo el desarrollo socioeconómico del territorio, la formalización de la minería de pequeña escala, la protección ambiental y la inclusión de las comunidades locales en la construcción de un modelo de aprovechamiento de recursos que sea integral, equitativo y estratégico para la región y para el país.

III) Entidades y actores relevantes

Con el propósito de realizar un análisis de los actores y entidades relevantes para la conformación de la **Mesa de Trabajo Interinstitucional del “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur)”**, se parte de la identificación de aquellos que tengan relación directa con los componentes

definidos en el **Plan Estratégico de Gestión (PEG)**. Este Plan deberá incorporar acciones orientadas a la gestión de los componentes minero, social, económico, institucional, étnico y ambiental, garantizando un enfoque integral y articulado.

Para la identificación de dichas entidades y actores, se tomaron como insumo las jornadas de socialización y los espacios de articulación institucional adelantados por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía durante la vigencia 2025, en el marco de sus competencias, los cuales permitieron reconocer la presencia territorial, el nivel de incidencia y el rol estratégico de cada actor en la implementación del Distrito. Para analizar las entidades y actores clave del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur), se han integrado los niveles nacional, departamental y municipal. La siguiente figura presenta una matriz que relaciona a estos actores con los componentes del Plan Estratégico de Gestión (PEG) y sus respectivos ámbitos de acción. Asimismo, cada actor se clasifica mediante una convención de colores que identifica su pertenencia a la academia, el gobierno, la industria, la sociedad civil o el sector ambiental.

Tabla 7. Relación de actores y análisis

	MINERO	ECONÓMICO	SOCIAL	INSTITUCIONAL	ÉTNICO	AMBIENTAL	FINANCIERO
NIVEL NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Minas y Energía Agencia Nacional de Minería UPME Servicio Nacional de Aprendizaje 	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Salud y Ministerio de Educación Nacional Defensoría del Pueblo 	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio del Interior Departamento Nacional de Planeación Departamento Administrativo Nacional de Estadística 	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Igualdad y Equidad 	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Hacienda y Crédito Público
NIVEL DEPARTAMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Minas Departamental Asociaciones mineras regionales 	<ul style="list-style-type: none"> Cámaras de Comercio de Cúcuta Cluster productivos regionales Universidades públicas o privadas 	<ul style="list-style-type: none"> Universidad de Pamplona Personería Departamental Agencia nacional de Bertas 	<ul style="list-style-type: none"> Gobernación de Norte de Santander Secretarías: Planeación, Hacienda, Desarrollo Económico, Agricultura, Infraestructura 	<ul style="list-style-type: none"> Resguardos indígenas Comunidades en proceso de reconocimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR Organizaciones ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos regionales Cooperativas financieras
NIVEL MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> Reguntas mineras Empresas del sector Cadenas de valor y transformación 	<ul style="list-style-type: none"> Asociaciones productivas Comerciantes locales Organizaciones agrícolas (UPA, ASOAGRO) 	<ul style="list-style-type: none"> Junta de Acción Comunal Sociedad civil Comunidades energéticas 	<ul style="list-style-type: none"> Alcaldías municipales Secretarías de Planeación, Gobierno y Desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades étnicas locales Organizaciones afrodescendientes 	<ul style="list-style-type: none"> Asociaciones ambientales Vereduras Colectivos ecológicos 	<ul style="list-style-type: none"> Cooperativas locales Entidades interfinancieras

Fuente: Dirección de Minería Empresarial – Ministerio de Minas y Energía

A. CONFORMACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL Y SOCIAL DEL DISTRITO MINERO NORTE DE SANTANDER 2 (SUR)

- De acuerdo con lo anterior, la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur), estará conformada por las siguientes instituciones/actores:

- La (el) ministra(o) de Minas y Energía o su delegada(o).
- La (el) ministra(o) del Interior o su delegada(o).
- La (el) ministra(o) de Justicia y del Derecho o su delegada(o).
- La (el) directora(or) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegada(o).
- Una delegada o un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Una delegada o un delegado del Ministerio del Trabajo.
- Una delegada o un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- Una delegada o un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Una delegada o un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Una delegada o un delegado del Ministerio de Transporte.
- Una delegada o un delegado del Ministerio de Educación Nacional.
- Una delegada o un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Una delegada o un delegado del Ministerio de Defensa Nacional.
- La (el) gobernadora(or) de Norte de Santander o su delegada(o).
- La (el) alcaldesa(e) del municipio de Bochalema o su delegada(o).
- La (el) alcaldesa(e) del municipio de Chitagá o su delegada(o).
- La (el) alcaldesa(e) del municipio de Labateca o su delegada(o).
- La (el) alcaldesa(e) del municipio de Pamplonita o su delegada(o).
- La (el) alcaldesa(e) del municipio de Toledo o su delegada(o).
- La (el) presidenta(e) de la Agencia Nacional de Minería (ANM) o su delegada(o).
- La (el) directora(or) de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) o su delegada(o).
- La (el) directora(or) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su delegada(o).
- La (el) presidenta(e) de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) o su delegada(o).
- La (el) directora(or) de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o su delegada(o).

- La (el) directora(or) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegada(o).
 - La (el) directora(or) del Servicio Geológico Colombiano (SGC) o su delegada(o).
 - Una delegada o un delegado de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR).
 - Un(a) representante de las asociaciones productivas locales y de la economía rural presentes en el territorio.
 - Un(a) representante de las organizaciones sindicales de la actividad minera y de los trabajadores del territorio.
 - Un(a) representante de las organizaciones sociales y de víctimas del conflicto armado presentes en el territorio, cuando aplique.
 - Un(a) representante de la academia, universidades o centros de investigación con presencia o trabajo en la región.
 - Un(a) representante del clúster minero o de las organizaciones empresariales vinculadas al sector minero-productivo del territorio.
 - Un(a) representante de las comunidades étnicas presentes en el área de influencia del distrito, incluidos los resguardos indígenas identificados y demás colectividades étnicas reconocidas.
- **Instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional**

Una vez expedido y publicado el acto administrativo mediante el cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur), el Ministerio de Minas y Energía realizará la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito. Para tal efecto, establecerá los criterios para la invitación y selección de los representantes de las universidades públicas y privadas con presencia en el territorio, mediante un proceso de convocatoria abierto, público y transparente.

En los siguientes dos meses los integrantes de la MTIS-DMEDP Norte de Santander 2 (Sur) deben establecer los criterios de presentación y selección de los actores y/o entidades en el rol de asesoría o consulta, la cual debe ser bajo convocatoria pública abierta y con términos que promuevan la selección objetiva.

Con lo anterior la fecha de la primera sesión de la MTIS-DMEDP Norte de Santander 2 (Sur) se proyecta en un término máximo de doce (12) meses, luego de la entrada en vigencia de la resolución objeto de esta memoria, pudiendo ampliarse por un mes más. La periodicidad de las siguientes sesiones será de tres meses.

Finalmente, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación interna con radicado ARGO No. 3-2026-007112 del 24 de enero de 2026, emitió el concepto técnico que soporta la conveniencia del proyecto de acto administrativo denominado “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (SUR)”, en concordancia con los

lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” y con los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente aplicable a estos territorios.

Así mismo, una vez realizado el análisis correspondiente en materia de abogacía de la competencia, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 30 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Minería Empresarial concluyó que el presente proyecto de acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, razón por la cual no se requiere el concepto previo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 385 de 2026, el proyecto normativo fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía del XXXXXXXX al XXXXXXXX, con el fin de garantizar la participación ciudadana y la transparencia en el proceso de expedición del acto administrativo. Los comentarios y observaciones recibidos durante dicho periodo fueron analizados y atendidos conforme a la matriz y los mecanismos dispuestos para tal efecto.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIÉNES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo está destinado a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva

Los sujetos a quienes va dirigido el acto administrativo que delimita el Distrito son diversos, incluyendo:

- Entidades gubernamentales: Ministerio de Minas y Energía, Defensa, el Departamento Nacional de Planeación, ANT, ANM, Defensoría del Pueblo y Banco Agrario.
- Entidades territoriales: Gobernación de Norte de Santander y las alcaldías de los municipios que se encuentran en la delimitación.
- Entidades departamentales: Cámara de Comercio del Norte de Santander, Cluster Minero
- Entidades educativas: Universidades Públicas y Privadas, SENA
- Entidades privadas: Empresas, organizaciones del sector minero y agrícola
- Organizaciones comunitarias: JAC, Asociaciones y organizaciones ambientales,
- Organizaciones étnicas: Comunidades Indígenas y Negras, Afro, Palenqueras y Raizales.
- Entidades financieras: Banca de Primer Nivel

Por lo anterior, el acto administrativo busca la participación de todos estos sujetos en la Mesa de Trabajo Interinstitucional, para la planificación, gestión e implementación de estrategias que promuevan la diversificación productiva, la reindustrialización y despliega el enfoque territorial y la organización del territorio alrededor del agua, como principio del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La necesidad de regular la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva (DMEDP) en el departamento de Norte de Santander 2 (Sur) se deriva de un contexto normativo de orden

constitucional y legal. En tal sentido, y con el propósito de implementar el Decreto 977 de 2024 el cual reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, este documento presenta las consideraciones jurídicas y de oportunidad para la constitución de dicho distrito. Todo ello bajo las premisas centrales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, conforme se desarrolla a continuación:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1º, consagra: *“Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés”*, estableciendo en el artículo 2º, como fines esenciales del Estado los siguientes: *“...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*.

El artículo 8º de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 25º de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El artículo 38º de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

El artículo 64º de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”*.

El artículo 65º de la Constitución Política establece que el Estado debe proteger especialmente la producción de alimentos y priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Además, debe construir obras de infraestructura física y adecuar las tierras para apoyar estas actividades.

El artículo 79º de la Constitución Política, indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 209° de la Constitución Política señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*. Los artículos 287° y 288° de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

De igual forma, el artículo 290 de la Constitución Política dispone la revisión periódica de los límites de las entidades territoriales y la publicación de los mapas oficiales correspondientes. En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 1447 de 2011, en su artículo 11, regula el procedimiento y define las responsabilidades institucionales para la delimitación territorial, atribuyendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la función técnica de adelantar los procesos de deslinde mediante métodos científicos y cartográficos, y precisando la competencia del Congreso de la República para la definición y actualización de límites territoriales dudosos, con el propósito de asegurar la claridad y certeza territorial en el país.

El artículo 332° de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

El artículo 5 de la Ley 489 de 1998 señala que *“los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”*.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica que *“en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*.

El documento CONPES 3866 de 2016, establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo, mediante el cual presenta la diversificación económica como una forma de aumentar la productividad del país y define lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas en los departamentos con miras a propiciar encadenamientos productivos que permitan la transformación de las materias primas en productos con mayor complejidad para su comercio interno y/o exportación.

El documento CONPES 4075 de 2022 – Política de Transición Energética (2022–2028), diseña, articula, e implementa, estrategias intersectoriales para fomentar y consolidar la transición energética en Colombia, impulsando un crecimiento sostenible, eficiente, tecnológico, ambiental, y social. Incorpora una estrategia de

diversificación, reconversión y transición socioeconómica gradual, progresiva y segura para las regiones con vocación extractiva de carbón, partiendo del reconocimiento de su alta dependencia en empleo, regalías e ingresos fiscales, y de los riesgos derivados de la disminución estructural de la demanda internacional de carbón térmico.

En este marco, plantea la implementación de una diversificación productiva territorial, orientada a identificar nuevas vocaciones económicas, atraer inversión en sectores alternativos, impulsar proyectos de energías renovables en territorios mineros y fortalecer encadenamientos productivos sostenibles. Complementariamente, contempla procesos de reconversión laboral y formación de capital humano, con el fin de facilitar la transición ocupacional de trabajadores del sector carbonífero hacia nuevas actividades económicas.

Por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", cuyo objetivo es *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, señala entre otros ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, como eje transformador, el derecho humano a la alimentación, pues se "busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada", por medio de tres pilares principales: *"Disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos"*, por lo que se *"establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana"*.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 define a los **Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva** como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional. Su propósito es alcanzar la sustentabilidad en las regiones con proyectos mineros, promoviendo la asociatividad en la pequeña escala, la industrialización basada en minerales estratégicos, la reconversión laboral y el desarrollo de nuevas alternativas productivas. Asimismo, busca la solución concertada de conflictos y la garantía de la soberanía alimentaria local. Para ello, dicho artículo faculta al Ministerio de Minas y Energía para delimitar el área de estos distritos, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes.

Mediante el Decreto 977 de 2024 se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adicionó el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 y estableció que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional que busca el desarrollo sostenible en regiones con actividad minera, a través de la organización y coordinación de acciones que busquen la diversificación de la economía y la promoción de alternativas productivas equilibrando los intereses económicos, sociales y ambientales.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

El artículo 2.2.5.12.2.1 define los criterios técnicos y territoriales para la delimitación del distrito; y el artículo 2.2.5.12.2.3 dispone que la delimitación se adopte mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la verificación de las condiciones del territorio y la información oficial disponible.

En coherencia con este marco normativo, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) en cumplimiento de su objetivo previsto en el artículo 34 del Decreto 2121 de 2023 “ Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME” orientado a la planeación integral, indicativa permanente y coordinada del desarrollo y aprovechamiento de los recursos minero energéticos, así como la producción y divulgación de información para la formulación de políticas y toma de decisiones del sector, elaboró el diagnóstico denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur)”, en los municipios de Bochalema, Chitagá, Toledo, Labateca y Pamplonita, atendiendo criterios relacionados con la tradición minera, el potencial productivo, las condiciones socioeconómicas, el estado de los ecosistemas, el catastro multipropósito y las oportunidades de diversificación productiva, conforme a lo exigido por la normativa vigente el cual fue publicado el 13 de junio de 2025 en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y fue tenido en cuenta como uno de los principales insumos para verificar las condiciones de las áreas delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 977 de 2024.

De manera complementaria, la **Resolución 1003 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería (ANM)** identificó los minerales de interés estratégico para el país, dentro de los cuales se encuentran aquellos con presencia en el área del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (Sur), tales como calizas, materiales de construcción y otros minerales industriales, lo que refuerza la pertinencia sectorial de su delimitación.

En consecuencia, el marco normativo vigente otorga competencia expresa y suficiente al Ministerio de Minas y Energía para expedir el acto administrativo mediante el cual se delimita **este territorio**, garantizando la viabilidad jurídica del proyecto normativo y su adecuación a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la planificación del sector minero en Colombia. Esta competencia se ejerce con base en el diagnóstico técnico del distrito, el cual verifica de manera objetiva las condiciones normativas, territoriales y sectoriales requeridas para su adopción.

De igual forma, la delimitación de **este Distrito Minero Especial** se desarrolla en el marco de las competencias asignadas a esta cartera ministerial para la planificación y orientación de la actividad minera, a través de instrumentos de carácter sectorial y de articulación institucional, conforme al marco expuesto en la presente Memoria Justificativa.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de acto administrativo mediante el cual se delimita el “**Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)**” se fundamenta en el mandato expreso del **Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026**, adoptado mediante la **Ley 2294 de 2023**, que creó esta figura como instrumento de política pública. Asimismo, desarrolla su reglamentación conforme al **Decreto 977 de 2024**, que adicionó disposiciones al **Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015**.

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan

otras disposiciones”, fue publicada en el Diario Oficial No. 43.464 del 30 de diciembre de 1998 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 del 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 977 del 2 de agosto de 2024, “Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”, fue publicado en el Diario Oficial No. 52.836, con fecha de circulación del mismo 2 de agosto de 2024 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto de acto administrativo no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

La verificación fue tramitada mediante solicitud enviada por correo electrónico del 17 de junio de 2026 denominada “Solicitud de Análisis Jurisprudencial, decisiones judiciales y vigencias normativas”, y cuya respuesta, recibida a través de correo electrónico el día 26 de junio de 2026, certificó lo siguiente sobre la vigencia y estabilidad de las normas fundamentales del DMEDP, refiriendo:

“(…) Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

“(…) Sobre el Decreto 977 de 2024 cursa acción de nulidad simple bajo el radicado 25000233600020250015000 y acumulado 25000234100020260077600 que actualmente conoce el Tribunal Administrativo de Bogotá”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos. (...)

Por lo tanto, el proyecto de acto administrativo:

1. Respetar la Jerarquía: Se subordina y se limita a ejecutar el mandato contenido en el Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y su desarrollo reglamentario, el Decreto 0977 de 2024, sin contradecir o alterar normas de rango superior.
2. Garantizar la Certeza Jurídica: Se expide bajo el pleno entendimiento de que las normas que le sirven de fundamento (Constitución, Ley 2294/2023 y Decreto 0977/2024) se encuentran plenamente vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos, como fue certificado por la Oficina Asesora Jurídica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De acuerdo con las competencias de cada entidad que participa en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte de Santander 2, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión de qué trata el artículo 6 de la presente resolución, su evaluación y seguimiento.

Cuando en el marco del Plan Estratégico de Gestión se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, se respetará el derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado para los casos expresamente señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

No obstante, como medida adicional para la garantía en la materialización del mismo derecho fundamental a la consulta previa, es pertinente indicar que antes de su publicación para comentarios de la ciudadanía, el Ministerio de Minas y Energía, el 16 de febrero de 2026, mediante oficio con radicado No: 2-2026-004444, remitió la consulta sobre la procedibilidad del desarrollo de la misma ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para que desde esa dependencia se pronuncien sobre la expedición del presente acto administrativo.

Posteriormente la DANCP informó mediante comunicación con radicado 2026-2-002410-027312 Id: 774901 y radicación interna del MME N. 1-2026-025367 lo siguiente: *“el proyecto de medida administrativa en análisis, define las formas de participación de las comunidades étnicas en los asuntos que podrían generarles beneficios o afectación. Lo que hace necesario, que el presente proyecto curse el proceso correspondiente de consulta previa con las comunidades étnicas. Sin embargo, si bien esta Autoridad advierte que la medida administrativa contempla la realización de la consulta previa, se establece que esta se adelantará en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.*

En ese sentido, se precisa que lo anterior no implica que esta Dirección considere improcedente la consulta previa respecto de la iniciativa. Lo que esta Autoridad señala es que, dadas las particularidades del caso, el momento oportuno para adelantar el proceso de consulta previa corresponde a la etapa de formulación o implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la

Diversificación Productiva. Lo anterior, de conformidad con los criterios jurídicos vigentes, en la medida en que es en dicha fase donde se concretan los elementos específicos susceptibles de ejecución dentro del respectivo distrito minero.”

4. IMPACTO ECONÓMICO

Al establecerse una delimitación territorial no se genera impacto económico, que se podrá contener en las fases siguientes de implementación, con sus correspondientes actos administrativos particulares y concretos, según necesidad y se materializaran cuando se adelanten las actividades, según las circunstancias que se presenten. Por lo tanto, no genera un impacto económico directo o costos adicionales al Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El proyecto de resolución no genera impactos adversos sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que la presente reglamentación busca crear las condiciones para una mejor gestión de los efectos ambientales de la actividad minera en el territorio, así como incentivar la transición hacia fuentes de energía renovable. En consecuencia, al contribuir también a la diversificación y desarrollo de otros sectores de la economía, se considera que el impacto neto de la medida sobre el entorno natural y social es positivo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Anexo único: Mapa oficial del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (SUR). Municipios: Bochalema, Pamplonita, Chitagá, Toledo y Labateca, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

- Diagnóstico o documento técnico justificante del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (SUR). Municipios: Bochalema, Pamplonita, Chitagá, Toledo y Labateca. (UPME, Diagnóstico Distrito Minero para la Diversificación Productiva Norte de Santander 2 (Sur)).
- Coordenadas Delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de Norte de Santander 2 (SUR). Municipios: Bochalema, Pamplonita, Chitagá, Toledo y Labateca.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de Abogacía de la Competencia	X
Otros	N/A



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Medio Ambiente

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIH SÁNCHEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANDREA FEO MAHECHA

Directora de Minería Empresarial

Elaboró: Audrey Duran, Dayany González Jhon Silva, Mabel Carmona.

Revisó: José Luis Ortega Córdoba, Anllela Marsela Castillo Rey, David Camilo Bustos Carrillo, Sebastián Díaz (DME)
R. Castro O. (OAJ)

Aprobó: Andrea Feo, Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez